

AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ
ÀREA DE ASESORIA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN

EXP. NÚM: C-24/2023

CONTRATO DE SERVICIOS

SISTEMA: PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

DESIGNACIÓN DEL TRABAJO - TÍTULO: ASISTENCIA TÉCNICA A LA ATM POR EL SEGUIMIENTO, VALIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS TAREAS DE IMPLANTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO DE BUS EMBARCADO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Mayo 2024

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. OBJETO: El objeto del contrato es la prestación del servicio de asistencia técnica a la ATM del área de Barcelona ya los más de 50 operadores de transporte urbano e interurbano por carretera (excepto TMB) para el seguimiento, validación y supervisión de las tareas de implantación y explotación del Proyecto Específico de Bus Embarcat, y sus interdependencias con otros proyectos vinculados a éste (ver cláusula 2 de PPT).

LOTES: De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se considera improcedente proceder a la división en lotes el objeto del contrato dado que las tareas a realizar en la presente asistencia técnica se refieren al grupo de trabajo del proyecto específico de bus embarcado. Dada la complejidad y amplitud de ámbitos del proyecto y la diversidad de perfiles necesarios que deben ser coordinados y gestionados, la división del objeto del contrato dificultaría extremadamente la ejecución del mismo desde un punto de vista técnico y paralelo. también comportaría un retraso en la ejecución de los trabajos, ya que las tareas a realizar por cada uno de los perfiles están íntimamente relacionadas unas con otras llegándose a solapar en algunos casos las tareas a realizar por parte de varios perfiles para asegurar su realización en todo momento. Así, la prestación del servicio debe ser realizada por un equipo de personas pluridisciplinar, no de varios equipos de disciplinas, de forma que se presten los servicios en todo su conjunto como un único proyecto global, de ahí que se deba tratar y gestionar el objeto del contrato como único lote indivisible. La adjudicación del objeto del contrato a diferentes empresas contratistas dificultaría muy técnicamente la correcta ejecución del contrato, así como la gestión de los equipos de trabajo y comportaría el riesgo de mermar la calidad de la ejecución del contrato.

Hay que tener presente que con la división en lotes del objeto del contrato se perdería no sólo la optimización del control de la ejecución global del contrato, sino también la coordinación de la ejecución de las prestaciones, lo que comportaría una pérdida de eficiencia.

Código CPV: 71300000-1 Servicios de ingeniería

B. DATOS ECONÓMICOS

B1. Determinación del precio

| | |
|----------|------------------------------------|
| X | A tanto alzado |
| | Precios unitarios |
| | Por combinación de ambos criterios |

B2. Presupuesto base del contrato y método usado para su cálculo

- a. Presupuesto base de licitación: 984.117,12 EUROS
- a. Importe del IVA: 206.664,60 EUROS
- b. Total: 1.190.781,72 EUROS

| Presupuesto de licitación | Total (€) |
|--|---------------------|
| Costes directos | 886.592,00 € |
| Costes indirectos | 97.525,12 € |
| Total presupuesto máximo (IVA excluido) | 984.117,12 € |
| 21 % IVA | 206.664,60 € |

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| Presupuesto IVA incluido | 1.190.781,72 € |
|--------------------------|-----------------------|

En el informe de necesidades se desglosa el método de cálculo para cada uno de estos conceptos.

Éste es el límite máximo de gasto que, en virtud de esta contratación, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que puede ofrecer la empresa que concurra a la licitación de este contrato. La presentación de ofertas que superen este importe serán desestimadas y excluidas automáticamente de la licitación.

B3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la LCSP 9/2017, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y otras condiciones que se deriven es el que se indica a continuación. No se prevén modificaciones ni prórrogas del contrato. Consecuentemente, el valor estimado del contrato, IVA excluido, es de: 984.117,12 €.

B4. Pago en otros bienes

No procede.

C. ANUALIDADES

| Anualidad | Orgánica | Funcional | Partida | Importe neto | % IVA | Importe IVA | Importe total |
|-----------|----------|-----------|-----------|--------------|-------|--------------|---------------|
| 2024 | 50 | 5231 | 227001309 | 246.029,28 € | 21 | 51.666,15 € | 297.695,43 € |
| 2025 | 50 | 5231 | 227001309 | 492.058,56 € | 21 | 103.332,30 € | 595.390,86 € |
| 2026 | 50 | 5231 | 227001309 | 246.029,28 € | 21 | 51.666,15 € | 297.695,43 € |

D. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Partida presupuestaria:

2024-50-5231-227001309..... Ejercicio 2024

2025-50-5231-227001309..... Ejercicio 2025

2026-50-5231-227001309..... Ejercicio 2026

E.1. TRABAJOS ADSCRITOS A

Área de T-mobilitat

E.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Directora del Área de T-mobilitat

F. PLAZO DE EJECUCIÓN

- Plazo de duración: 2 años
- Posibilidad de prórroga y plazo:
- Número de prórrogas previsto

G.1. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

G.2. GARANTÍA DEFINITIVA

Sí, 5% del importe de adjudicación, IVA no incluido

G.3. DISPENSA DE GARANTÍA

No procede.

G.4. GARANTÍA ADICIONAL

No procede.

G.5. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

No procede.

H. PLAZO DE GARANTÍA

Sí, por un plazo de 3 meses. (para la atención de las incidencias y/o solicitud de información relativas a la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación). El cumplimiento de esta obligación no requerirá contar con un equipo específico, limitándose a la resolución de dudas y/o peticiones de información que se puedan solicitar en relación con incidencias ocasionadas durante la prestación del servicio.

I. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

J. CLASIFICACIÓN

No procede.

K. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

K.1. Forma de tramitación: Ordinaria.

K.2. Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con los artículos 22, 156 y siguientes de la LCSP.

K.3. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Sí:

No:

Número de sobres para la presentación de ofertas: 3, dado que se contemplan criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

L. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán mensualmente, en la presentación de las correspondientes facturas y previa conformidad del Director/a del Área de T-Mobilitat, en función del volumen de actividad realizada, de la que quedará constancia en el informe mensual de la actividad realizado por el contratista, y de acuerdo con el precio ofertado.

M. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Disponer de un volumen anual de negocio de la empresa licitadora referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años, en relación con la actividad objeto del contrato.

Volumen anual de negocios mínimo requerido referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos 3 años: 500.000€.

La acreditación de este importe se realizará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa está inscrita en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que esté inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar el volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Este volumen de negocio se considera que puede garantizar la capacidad para gestionar la ejecución del contrato cuyo valor estimado es de 984.117,12 €.

En relación con los criterios de solvencia económica y financiera, los licitadores en la presentación de ofertas se podrán limitar a llenar la sección A de la parte IV del DEUC (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte del DEUC.

N. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- a) Realización de un mínimo de trabajos o proyectos, con clientes públicos o privados, de igual o similar naturaleza que correspondan al objeto de prestación del lote, en cuanto a construcción de sistemas de información de tipología funcional o tecnológica, realizados en los últimos tres años.

Los requisitos mínimos son: Haber realizado, en los últimos 3 años, **al menos dos (2) trabajos y/o proyectos** relacionados con los sistemas de venta y validación similares al del objeto del contrato **de importe igual o superior a 200.000, 00 €, IVA excluido por cada proyecto.**

En el caso de las UTE's, se podrán acumular los trabajos realizados individualmente por cada empresa integrante.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados (que tendrán que indicar su importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos) por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante declaración del empresario.

Este requisito de solvencia técnica se considera que puede garantizar la capacidad para gestionar la ejecución del contrato, dado que es necesario que lo desarrolle una empresa con experiencia que pueda hacerlo con la capacidad suficiente para poder cumplir los plazos, y dando respuesta a todas las partes implicadas y con un alto nivel de calidad dado su impacto sobre la ciudadanía.

- b) Adicionalmente, la empresa adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato como mínimo, los medios personales siguientes, con la experiencia y/o titulación que se especifica a continuación (adjuntar sus currículos y titulaciones):
- Técnico propuesto como Supervisor del Proyecto: un Ingeniero superior o máster en Ingeniería con especialidad industrial, eléctrica, electrónica o de telecomunicaciones, y formación técnica específica en medios de pago del transporte público, con experiencia profesional en la materia de al menos 10 años

, acreditable en al menos 3 proyectos de definición e implantación de sistemas de ticketing basados en tarjetas inteligentes para el transporte.

- Técnico propuesto como Jefe del Proyecto: Ingeniero superior o master en Ingeniería Industrial, de Telecomunicaciones o similar con experiencia profesional mínima de 10 años en proyectos de implantación o planificación de sistemas de gestión tecnológica del transporte público, y acreditable en al menos 2 proyectos de definición e implantación de sistemas de ticketing basados en tarjetas inteligentes para el transporte.
- Un ingeniero especialista en operación y gestión del transporte: Ingeniero Superior o Máster en Ingeniería Civil o Industrial con especialización en transportes, con experiencia profesional en proyectos tecnológicos de operación/planificación del transporte, con un mínimo de 5 años de experiencia.
- Un ingeniero especialista en sistemas de calidad: Ingeniero superior o master en Ingeniería Industrial, de Telecomunicaciones o similar con experiencia profesional mínima de 5 años en implantación de sistemas de calidad basados en las ISO9001, ISO14001 e ISO45001, en el ámbito de los ITS. .
- Un ingeniero especialista en Sistemas centrales: Ingeniero superior o Máster en Ingeniería informática o similar, con formación específica en telemática, con una experiencia profesional mínima de 5 años en diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas centrales para Sistemas inteligentes de transporte (ITS).
- Ingenieros de apoyo junior (al menos 2): Ingeniero Industrial o de Telecomunicaciones, con experiencia en al menos un proyecto de tecnología aplicada al transporte y la movilidad.

La acreditación de la solvencia técnica y/o profesional requerida se realizará, cuando lo requiera la ATM, presentado la siguiente documentación:

- Currículum vitae, que incluya la experiencia profesional, indicando servicios/contratos, año de ejecución, cliente y pequeña descripción de los trabajos realizados
- Títulos o certificados de colegiación
- Carta de compromiso de colaborar con el licitador en caso de resultar adjudicatario y de aceptación expresa, cuando se recurra a la capacidad de otros para el equipo mínimo requerido como solvencia técnica.

Los años de experiencia a los que se hace referencia para cada uno de los perfiles se contabilizarán como años enteros a computar desde la fecha de obtención de la titulación habilitante correspondiente.

La adscripción de estos equipos se configura como requisito mínimo para garantizar una prestación del servicio calificada con una experiencia mínima especializada en las materias propias del servicio, sin que éste suponga una restricción de la participación.

El equipo mínimo que la empresa pone a disposición del proyecto debe mantenerse a lo largo de la vigencia del contrato. Excepcionalmente, en caso de que fuera necesaria la sustitución de alguno de los perfiles que componen el equipo mínimo adscrito al contrato durante la ejecución de este, la ATM deberá aceptar previamente esta sustitución, validando que el nuevo perfil cumple el mismo nivel de solvencia técnica o superior, y que deberá estar operativo en un máximo de tres semanas.

Este compromiso tiene carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211 de la LCSP.

En relación con los criterios de solvencia técnica o profesional, los licitadores en la presentación de ofertas se podrán limitar a llenar la sección A de la parte IV del DEUC (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte del DEUC.

O. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para esta licitación no procede la constitución de un Comité de Expertos, ya que los criterios valorables de forma automática superan el 50% del total.

Por otra parte, dado que se trata de una prestación de servicios de carácter intelectual, a fin de dar cumplimiento al art. 145.4.2º de la LCSP, se han determinado los criterios de valoración de forma que los criterios relacionados con la calidad representen en al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Los criterios de adjudicación para esta licitación son:

a) Criterios evaluables a través de fórmulas (51 puntos)

a.1 Oferta económica (puntuación máxima 49 puntos)

Fórmula de cálculo de la puntuación:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

siendo:

Pv: Puntuación de la oferta a valorar

P: Puntos criterio oferta económica (49 puntos)

Olmo: Oferta mejor

Ov: Oferta a valorar

IL: Importe de Licitación

VP: Valor de ponderación (1,49 dado que el peso específico de la oferta económica es de 49 puntos sobre 100)

La fórmula se ajusta a lo que establece la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Condiciones a cumplir por parte de los licitadores:

- Ningún importe puede ser igual a cero. No se admitirán ofertas con algún tipo de elemento que incorpore valor cero (0,00).**
- El precio total ofrecido no puede superar el presupuesto máximo de licitación. No se admitirán ofertas que no cumplan este requisito.**

a.2 Asesoramiento de técnico especialista en sistemas de ticketing sin contacto (puntuación máxima 2 puntos)

La empresa licitadora podrá proponer, sin que suponga coste adicional para la ATM, el asesoramiento técnico puntual de especialistas en sistemas de ticketing sin contacto, con un mínimo de experiencia acreditada de 5 años. En todo caso, dicho asesoramiento será complementario de la realización de las tareas objeto del contrato definidas en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas y por parte de los técnicos establecidos en la cláusula 6 de este mismo, y se documentará en cada intervención mediante informe expreso firmado por el especialista.

La fórmula elegida para valorar este criterio de calidad es el del compromiso por parte de la empresa de adscribir o dedicar a la ejecución de este contrato personal con esta experiencia. Se valorará o todo o nada.

Justificación del criterio: es de especial interés en la prestación del servicio objeto de licitación disponer de asesoramiento técnico de especialistas en sistemas de Ticketing dado que el proyecto que se apoyará es el de la T-movilidad, el nuevo sistema de Ticketing que se está desplegando en el ámbito de la ATM de Barcelona basado en tecnología sin contacto.

Este criterio es un criterio de calidad y no sujeto a ningún juicio de valor. Los licitadores tendrán que incluir en el sobre C, en el documento de oferta evaluable mediante fórmulas, su oferta relativa a los criterios evaluables a través de fórmulas. **NO INCLUIR LA INFORMACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DEL ASESORAMIENTO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE TICKETING SIN CONTACTO EN EL SOBRE B. AUNQUE EN EL SOBRE B SE VALORE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE INCLUYE EL EQUIPO HUMANO, SE DEBE OMETRO INFORMACIÓN AL SOBRE B.**

b) Criterios sujetos a juicio de valor (49 puntos)

Las empresas licitadoras redactarán una memoria técnica describiendo el alcance de los servicios a realizar como respuesta a las especificaciones y requisitos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). La extensión máxima de la propuesta será de **50 páginas** en una cara con interlineado simple y letra Arial 11, incluida la portada y el índice. Las páginas que excedan de la extensión máxima no se tendrán en consideración a la hora de valorar la propuesta técnica.

Se tendrán que incorporar como anexos a la propuesta técnica toda aquella información que la complemente pero que no suponga propiamente un criterio de adjudicación. Asimismo se incorporarán como anexos los currículums vitae anonimizados del equipo profesional a adscribir al contrato, presentando su experiencia profesional y posible participación en proyectos de iguales o similares características. La documentación incorporada como anejo no computará a nivel del número de páginas de la oferta.

IMPORTANTE: En el sobre “B” NO podrá existir mención alguna en referencia a los conceptos objeto de valoración por aplicación de fórmulas o criterios automáticos (sobre “C”). El incumplimiento de este requerimiento será causa de exclusión.

De acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, sobre la aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las propuestas económica y técnica, se aplicará a los criterios sometidos a juicios de valor,

en primer lugar, una valoración para clasificar las proposiciones técnicas, para posteriormente puntuarlas según la siguiente fórmula:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Donde:

Pop = Puntuación de la oferta a puntuar

P = Puntuación del criterio

VTop = Valoración técnica de la oferta que se puntúa

VTmv = Valoración Técnica de la oferta mejor valorada

Esta fórmula se aplicará a cada uno de los subcriterios por separado para obtener después la puntuación total de la parte de este apartado de criterios sometidos a juicios de valor.

En cada subcriterio a evaluar se establece un umbral de valoración mínimo del 80% de los puntos del subcriterio para la aplicación de la fórmula.

Si en el proceso de valoración de un subcriterio, la valoración de todas las ofertas es inferior a este umbral de valoración mínimo, la puntuación del subcriterio para cada una de las ofertas será la obtenida en la valoración.

Por último, **las propuestas que obtengan una puntuación inferior a los 30 puntos**, resultantes de aplicar la fórmula del inicio de este apartado, en relación con los criterios sometidos a un juicio de valor serán excluidas del presente procedimiento al considerarse técnicamente insuficientes. Por tanto, respecto a las mismas ya no se procederá a la apertura de su sobre núm. C, ni consecuentemente serán tenidas en cuenta en ningún caso a efectos de la apreciación de las ofertas anormales o desproporcionadas al no tener la consideración de ofertas admitidas.

Todos los criterios de valoración incluidos en este apartado son criterios de calidad y, en concreto, son los siguientes:

b.1) Propuesta técnica (puntuación máxima 25 puntos)

Se valorará la metodología presentada por la empresa licitadora para la prestación de los servicios en cada uno de los ámbitos concretos que se detallan para cada uno de los subcriterios, teniendo en cuenta la sistemática que utilizará para llevar a cabo la prestación con las especificidades particulares que garanticen su correcta ejecución e interrelación con la ATM.

La empresa licitadora, en base a la información que consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), deberá presentar una propuesta donde describa brevemente la metodología de trabajo que utilizará en la realización de los servicios. Se valorará la metodología presentada por la licitadora que mejore, desarrolle y/o complemente las tareas propias enumeradas en el PPT. De lo contrario, se valorará negativamente la falta de coherencia con las tareas enumeradas en el PPT.

Asimismo, se valorará en este apartado la identificación de los aspectos trascendentes del servicio y las medidas que se proponga adoptar para garantizar una adecuada solución/tratamiento en caso de ser adjudicataria. No se valorarán los aspectos que sean de aplicación a generalidades del servicio y por tanto que no sean relevantes.

Se valorará la coherencia y adecuación al proyecto y de los servicios a prestar de la propuesta técnica ofertada por el licitador.

Es preceptivo desarrollar todas las tareas (por temáticas) identificadas y descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas ya que todos son necesarias para prestar de forma íntegra y eficiente la presente Asistencia técnica al proyecto específico de Bus Embarcado, así, de acuerdo con las tareas a realizar descritas en la cláusula 3 del PPT y consecuentes subapartados.

El licitador debe detallar su propuesta técnica para poder valorarla de acuerdo con los siguientes criterios:

- Coherencia del programa de trabajo por actividades (4 puntos)

Se valorará la identificación de las tareas a realizar, la asignación de las mismas a las diferentes actividades alcance de la asistencia y el detalle de cómo el adjudicatario abordará la realización de las mismas

- Gestión del proyecto incluyendo las nuevas necesidades derivadas del mismo (7 puntos)

Se valorará la metodología específica aplicada para llevar a cabo las diferentes actividades de proyecto así como de las nuevas necesidades generadas por los diferentes actores al alcance de esta asistencia incluyendo la planificación de actividades y su control y seguimiento, identificación de riesgos y desviaciones, control de metas, entregables y documentación y elaboración de informes e indicadores de seguimiento

- Asistencia técnica a los operadores en la fase de explotación (4 puntos)

Se valorará la metodología para la gestión del ciclo de vida (identificación, seguimiento, validación y documentación) de incidencias y problemas, actividades de mantenimiento (tanto correctivas como preventivas) y requerimientos o situaciones relativas a la explotación por parte de los operadores de el ámbito de BEM

- Definición de los requisitos del proyecto incluyendo las nuevas necesidades derivadas del mismo (3 puntos)

Se valorará la metodología para identificar, recoger, documentar, validar y comunicar adecuadamente los distintos requisitos tanto de proyecto como de nuevas necesidades

- Pruebas de conformidad incluyendo las nuevas necesidades (5 puntos)

En este caso, la aplicación de la fórmula, en su caso, se aplicará a la suma de los 2 subcriterios incluidos en este subcriterio.

- a) Definición pruebas de conformidad y especificaciones incluyendo nuevas necesidades (2 puntos)

Se valorará la metodología para identificar las pruebas y especificaciones necesarias, documentarlas y acordarlas entre los distintos actores, y gestionar su ciclo de vida

- b) Supervisión y seguimiento de las pruebas de conformidad incluyendo las nuevas necesidades (3 puntos)

Se valorará la metodología para llevar a cabo las diferentes actividades que permitan garantizar que las diferentes pruebas de conformidad se ajusten a las especificaciones y protocolos definidos, se realicen tal y como están planificadas, se documenten y gestionen los resultados, no conformidades y pendientes, y se emitan los certificados y documentos formales necesarios para finalizar su proceso.

- Asistencia técnica en el proyecto de validadoras de salida (2 puntos)

Se valorará la metodología que permita realizar el seguimiento de las diferentes actividades del proyecto de instalación de validadoras de salida, detectando desviaciones, riesgos e incumplimientos y realizando tareas de apoyo con los diferentes operadores de BEM.

Justificación del criterio: este criterio permitirá conocer y valorar la validez de la metodología de trabajo propuesta por cada empresa licitadora para llevar a cabo las tareas de seguimiento y control de los trabajos de Asistencia técnica en el proyecto específico de Bus Embarcat. Esto permitirá conocer si las propuestas presentadas permitirán garantizar un adecuado soporte a la ATM, garantizando así una correcta ejecución del contrato.

b.2) Equipo humano (puntuación máxima 24 puntos)

El licitador indicará claramente el funcionamiento general y específico del equipo de trabajo propuesto en la que se exponga la propuesta organizativa del equipo humano y las metodologías de trabajo transversales y comunes y particular por cada ámbito, requeridas para la realización de la asistencia, valorándose las ofertas presentadas de acuerdo a los siguientes criterios de calidad:

- Estructura coherente del equipo técnico y de soporte (17 puntos)

Estructura coherente y adecuación del equipo técnico propuesto a los objetivos de la asistencia técnica detallando los roles, responsabilidades y funciones que asumirá cada miembro del equipo de trabajo. Deberán desarrollarse también aspectos como las capacidades y mecanismos para dotar de flexibilidad y adaptabilidad de los recursos en función de nuevas necesidades, volumetrías y considerando las diferentes tareas y consideraciones recogidas en el PPT. Se indicarán los mecanismos que se dispone para garantizar la estabilidad de los recursos del servicio y así mantener bajo control la rotación del equipo, que permitirán valorar si la oferta realizada podrá garantizar la prestación de los servicios con un nivel de eficiencia adecuado.

- Actividades a desarrollar por cada miembro del equipo y tiempo de dedicación por cada miembro del equipo. (7 puntos)

Se valorará la propuesta técnica de acuerdo con las características del proyecto Bus embarcado y las tareas a desarrollar en esta asistencia. Se valorará el

conocimiento experto y práctico en el desarrollo de proyectos que puedan aplicarse al objeto de este contrato, así como las dedicaciones estimadas en la oferta para el equipo de trabajo, que permitirán conocer y valorar si la oferta realizada podrá garantizar la prestación de los servicios con un adecuado nivel de eficiencia.

Justificación de los criterios y de su relación con el objeto del contrato:

La elección de los criterios anteriores gira en torno a la metodología de trabajo a prestar durante la asistencia técnica y sobre aspectos organizativos del equipo de trabajo, ambos aspectos clave para garantizar la consecución de un servicio de calidad de acuerdo con los intereses de la ATM.

Y, por último, a efectos de lo expresamente recogido en el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público, no se han podido incluir en el Pliego de Condiciones Técnicas regulador del contrato de servicios, criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, dado el contrato de servicios objeto de licitación.

P. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Subcontratación:

Si No Límite

En su caso, indicar en la oferta la parte del contrato que el licitador tiene el propósito de subcontratar.

Cesión del contrato

Sí: No:

Q. PUNTUACIÓN MÍNIMA QUE OBTENER EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

30 puntos.

R. SISTEMA ESPECÍFICO DE PENALIDADES

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el anexo E se impondrán las penalidades siguientes:

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética incluida en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las

penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A del órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
 - En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A del órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
 - En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima tres de este pliego se impondrán las penalidades siguientes:
No procede un sistema específico de penalidades.
 - En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo se impondrán las penalidades siguientes (dentro de los límites establecidos en el art. 192 de la LCSP):
No procede.
 - En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima primera de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:
No procede un sistema específico de penalidades.

S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

No procede.

T. MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

President: Sr. Lluís Alegre Valls, Director Àrea de Mobilitat
Vocales: Sr. Josep Caldú Cebrián, Director Àrea de Gerencia
Sra. Mónica Flores Sánchez, Directora de Àrea d'Assessoria Jurídica i Contractació.
Sr. Álvaro García Torres, tècnic de l'Àrea T-mobilitat
Sr. Llorenç Marcos Valls, tècnic de l'Àrea T-mobilitat
Secretaria: Sra. Mónica Lladó García, tècnica Àrea Asesoría Jurídica y Contratación.

U. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

Documentación a presentar por las empresas propuestas como adjudicatarias:

- 1) En relación con el impuesto sobre actividades económicas:**

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

2) En relación con el resto de las obligaciones tributarias y con las obligaciones con la seguridad social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no tener ninguna deuda con las administraciones consorciadas a la ATM (la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Área Metropolitana de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona).

Sin embargo, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del Reglamento.

3) Anexo G del pliego de cláusulas administrativas.

**V. LIMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN A UN NÚMERO DETERMINADO DE LOTES
SI / NO**

No procede

**W. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS
PRESUNTAMENTE ANORMALES.**

Se apreciarán como ofertas con valores presuntamente anormales o desproporcionados aquellas en las que la oferta económica se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

En caso de que concurra a la licitación 1 única empresa, se considerará que la oferta es anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, si se cumple este supuesto:

1. El precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 40%.

En caso de que concurren a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas será superior a más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones distintas del precio de la otra empresa.

En caso de que concurren a la licitación más de 2 empresas, se considerará oferta anormalmente baja, a efectos del artículo 149 LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, a su vez, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. El desvío de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En caso de que alguna de las ofertas económicas pueda ser considerada presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación solicitará la información necesaria para poder valorar la oferta en su conjunto y determinar así si ésta debe considerarse anormal o desproporcionada. Por este motivo, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la oferta en su conjunto y las justificaciones pertinentes. Para poder realizar la valoración objetiva del conjunto de la oferta se requerirá al licitador los justificantes necesarios detallados a continuación:

- Descripción del equipo de trabajo
- Dedicación del equipo de trabajo
- Detalle de la propuesta económica según los sueldos del personal destinado en base a su dedicación (especificar precio/hora).
- El ahorro que permite los servicios prestados, en su caso.
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte de la empresa licitadora.
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de las que dispone la empresa licitadora para prestar los servicios.
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

X. ADMISIÓN DE VARIANTES

Sí:

No:

Elementos:

Condiciones:

Y. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Si

La ejecución del contrato comporta la cesión de los siguientes datos de carácter personal:

- Datos a los que se accederá:
 - a. Datos personales (nombre, teléfono, direcciones de correo-e, etc.) de trabajadores de la ATM y otros entes.
 - b. Datos de los operadores y empresas proveedoras de suministros y servicios de los operadores y de la ATM: Datos personales (nombre, teléfono, direcciones de correo-e, etc.) representantes y trabajadores de las empresas operadoras del transporte.
- Finalidad del tratamiento: Gestión y tramitación del contrato suscrito por la ATM relativo a los respectivos servicios de Asistencia Técnica a la ATM para el seguimiento, validación y supervisión de las tareas de implantación y explotación del Proyecto Específico de Bus Embarcat y poder realizar su seguimiento.
- Nivel de seguridad atribuido a los tratamientos: De acuerdo con cada uno de los tratamientos según la evaluación de riesgos determinada en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos de la Generalidad de Cataluña (MCPD).

La cesión tendrá en todo caso carácter confidencial y su finalidad en todo caso se enmarcará dentro del objeto contractual de la presente licitación, y más concretamente en la utilización de los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de llevar a cabo las formaciones.

Z. OTROS DATOS DE INTERÉS

- **Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública:** Intervención General de la Generalitat de Catalunya
- **Órgano de contratación:** Director general de la ATM
- **Órgano de contabilidad:** Área de Gerencia de la ATM
- **Órgano de control interno:** Jefe Área de Gerencia de la ATM
- **Destinatario facturas:** Área de Gerencia de la ATM
- **Forma de acceso público al perfil del contratante:** <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/atm>
- **Dirección:** C/ Muntaner, 315-321, (08021) Barcelona
- **Teléfono:** 93 362 00 20
- **Web:** <http://www.atm.cat/indexcat.htm>

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

1. Objeto del contrato
2. Necesidades administrativas que habrá que satisfacer
3. Presupuesto, reserva de crédito y forma de pago
4. Plazo de duración del contrato
5. Régimen jurídico del contrato
6. Tramitación del expediente, procedimiento de adjudicación
7. Uso de medios de comunicación electrónicos
8. Capacidad para contratar, clasificación y solvencia del contratista
9. Presentación de proposiciones
10. Contenido de las proposiciones
11. Mesa de contratación
12. Valoración de las proposiciones
13. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación
14. Garantía definitiva
15. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
16. Adjudicación del contrato
17. Formalización del contrato y perfección del contrato
18. Condiciones especiales de ejecución
19. Plazo de ejecución y correcta ejecución del contrato
20. Control en la ejecución del contrato
21. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas
22. Modificación del contrato y prórrogas
23. Derechos y obligaciones generales derivadas del contrato
24. Coordinación y vigilancia y prerrogativas de la Administración
25. Confidencialidad y propiedad intelectual
26. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

27. Revisión de precios
28. Recepción y liquidación
29. Suspensión del contrato
30. Resolución del contrato
31. Subcontratación
32. Sucesión y cesión de los contratos
33. Cláusula ética
34. Régimen de recursos
35. Arbitraje
36. Medidas cautelares
37. Régimen de invalidez
38. Jurisdicción competente

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es la realización de los servicios mencionados en el apartado A del Cuadro de características del presente Pliego.

Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

1.2. El Pliego de prescripciones técnicas, juntamente con el presente pliego de cláusulas administrativas, tiene carácter contractual, y rigen la contratación y la realización del contrato de servicios. En consecuencia, deberán ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad en el momento de la formalización del contrato.

1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos, CPV, que también consta en el apartado A del cuadro de características.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ QUE SATISFACER

Las necesidades administrativas que habrá que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el PPT.

3. PRESUPUESTO, RESERVA DE CRÉDITO Y FORMA DE PAGO

3.1. El sistema de determinación del precio del presente contrato deberá hacerse en alguna de las formas que se señalan de manera expresa en el apartado B.1 del Cuadro de características del presente Pliego y que son las siguientes:

- A TANTO ALZADO:

En este sistema las valoraciones se realizarán sobre la totalidad del contrato, o bien sobre lo que corresponda a las partes de trabajo que hayan sido objeto de entrega parcial cuando así lo prevea el Pliego de prescripciones técnicas particulares, los honorarios del contrato deberán incluir la totalidad de los gastos que haya efectuado la persona adjudicataria para llevar a cabo el trabajo objeto de este contrato, hasta que la Autoritat del Transport Metropolità lo haya recibido. También incluyen la parte correspondiente de gastos generales y de beneficios.

- PRECIOS UNITARIOS:

En este otro sistema, los licitadores deberán asignar precios unitarios a todas las unidades o partidas alzadas base de los trabajos y que menciona el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

También se pueden valorar los trabajos mediante los sistemas de **ADMINISTRACIÓN, de TARIFAS**, o por la **COMBINACIÓN** de cualquiera de los anteriores que se indique en el Cuadro de características del presente Pliego.

3.2. El valor estimado del contrato, y el método aplicado para su cálculo, que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características, incluye, en su caso, los conceptos a los que hace referencia el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.3. El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, formulado por la administración se determina en el apartado B.2 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas de concurren a la licitación de este contrato.

El presupuesto base de licitación respecto de cada uno de los lotes en los que se divide el objeto del contrato es el siguiente:

Cuando se divide el objeto de contrato en lotes, el precio de los lotes se indicará también en el apartado B.2 del cuadro de características y, si procede, las anualidades correspondientes, son los que figuran en el Cuadro de características del presente Pliego, al que se deberá sumar el IVA.

3.4. El precio del contrato es el de adjudicación y deberá incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que puedan ser de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente pliego que deberán cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5. Existe crédito necesario para atender las obligaciones económicas derivadas del desempeño de este contrato de cara a la Autoritat del Transport Metropolità. La partida o partidas presupuestarias a las que se imputa este crédito son las que se mencionan en el apartado D del cuadro de características.

3.6. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

De acuerdo con la Ley 25/2013, de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la ORDEN ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que de ella depende y la orden VEH/138/2017, por la que se deroga la letra a del apartado 4 del artículo 4 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, los contratistas tendrán la obligación de facturar

electrónicamente las facturas, que deberán presentarse mediante las plataformas de factura electrónica.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

Los códigos DIR3, de la Oficina Contable, del Órgano Gestor y de la Unidad Tramitadora de la **ATM** son los siguientes: **A09006544**.

El contratista deberá hacer constar en todas las facturas derivadas del contrato (de acuerdo con la disposición adicional 32 de la LCSP) la información siguiente:

- Incluir en el campo "Núm. Expediente" exclusivamente las letras SG para que las facturas no sean devueltas. Si se quiere añadir cualquier otra anotación se puede hacer en el campo "Descripción".
- En el campo "Descripción" se especificarán los servicios y/o suministros efectivamente realizados y/o entregados dentro del período facturado. La falta de información en este campo podrá comportar el retorno de la factura.
- La identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Generalitat de Catalunya
- El órgano de contratación: Director general de la ATM
- El destinatario de las facturas: Área de Gerencia de la ATM.

Para más información relacionada con la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y su sector público se puede consultar:

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tresoreria_i_pagaments/factura-electronica/

3.7. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.8. La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en plazo o plazos contractuales, así como podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tiene derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de los documentos expedidos que acrediten la realización del contrato, mayor cantidad de la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

3.9. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato cuando así se prevea en el PCA y en las condiciones que se señalen. En todo caso, se deberán asegurar los pagos mediante la prestación de la correspondiente garantía.

3.10. El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.11 Las identificaciones del órgano administrativo con competencias en materia de compatibilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que deben constar en la factura correspondiente, son los siguientes:

Órgano de contratación: Director general de la ATM.

Responsable de la contabilidad pública: Área de Gerencia de la ATM.

Destinatario de la facturación: Área de Gerencia de la ATM.

3.12 Más concretamente la forma de pago está prevista en el apartado W del cuadro de características del presente pliego.

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1. El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado F del cuadro de características.

El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.2. El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado F del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que haya preaviso de, por lo menos, dos meses de antelación respecto del fin del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de las cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y porque se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h. Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i. Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

De forma supletoria al contrato, le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente es la que se dispone en el apartado K del cuadro de Características del contrato.

7. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

7.1 De acuerdo con la Disposición adicional 15 de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

7.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los

teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado para tal fin en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula 9 del presente pliego. Tras recibir el correo o los correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá acceder la persona o personas designadas mediante el enlace que se enviará a estos efectos. En el espacio virtual donde esté depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto del objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante lo dicho, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Català de Contractes [Tribunal Catalán de Contratos] computan, en cualquier caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

7.3. Por otra parte, para recibir toda la información relacionada con esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras, deberán suscribirse a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ATM>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 9 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir avisos, de forma inmediata, en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, sobre cualquier novedad, publicación o aviso relacionados con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se deban llevar a cabo con motivo o consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato, se realizarán mediante el tablero de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación, en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relacionada tanto con la licitación como con el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta será necesario hacer clic en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Cal tenir en compte que les dades personals de les empreses licitadores, obtingudes per l'Administració al subscriure's en la licitació, seran tractades per la unitat responsable de l'activitat de tractament amb la finalitat o les finalitats identificades en l'annex I d'aquest

plec, relatiu a la Informació bàsica sobre protecció de dades de caràcter personal dels licitadors.

7.4. Certificados digitales: de acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En relación a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, ya mencionado, que dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de Estados miembros.”

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

8.1. Están facultadas para participar en este procedimiento abierto de adjudicación y para suscribir el correspondiente contrato, en caso de resultar adjudicatarias, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 9/2017. No tendrán que estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP. Deberán disponer de la solvencia que se requiere en los apartados J, M y N del cuadro de características y que disfruten de la habilitación empresarial y profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deberán acreditarse por parte de las empresas licitadoras.

Asimismo, será necesario que la finalidad o actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

8.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Sin embargo, las empresas incursoas en una causa de prohibición de contratar diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a de la LCSP, no deben quedar excluidas del procedimiento si acreditan, de por un lado cuyo pago o compromiso de pago de las multas o de las indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables de su pago en la sentencia o resolución, y, por otra parte, la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

8.3. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia. En caso de que se presente alguna empresa que haya asesorado o elaborado en la presente licitación, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 70 de la Ley 9/2017.

8.4. Los contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualquier tipo de contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas vinculadas a éstas.

8.5. La capacitat d'obrar de les empreses espanyoles persones jurídiques s'acredita mitjançant l'escriptura de constitució o modificació inscrita en el Registre Mercantil, quan sigui exigible conforme a la legislació mercantil. Quan no ho sigui, s'acredita mitjançant l'escriptura o document de constitució, estatuts o acta fundacional, en què constin les normes que regulen la seva activitat, inscrits, si s'escau, en el corresponent registre oficial. També cal aportar el NIF de l'empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

8.6. Empresas extranjeras

8.6.1. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo deberá acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento, o la presentación de una declaración jurada, o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

8.6.2. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea y no firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por parte de la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deberán aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada - de valor

estimado igual o superior a 221.000 euros - o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

8.7. Unión de empresas

La Autoritat del Transport Metropolità podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Autoritat del Transport Metropolità y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa. A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato.

En caso de que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (Unión Temporal de Empresas), cada una debe tener su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo ya expuesto. Quedarán excluidas del procedimiento de contratación o no se formalizará el contrato con una UTE en caso de que se produzca una modificación de su composición durante el proceso de contratación o alguna de las empresas que la integra quede incurso en prohibición de contratar. A estos efectos, no tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

La duración de la UTE debe coincidir, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

8.8. Clasificación y solvencia del contratista

Las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los apartados J, M y N del cuadro de características, a través de los medios de acreditación que se relacionan en los apartados M y N del cuadro de características, o alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el apartado J del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en los apartados M y N del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarse mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de

solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional establecidos en el apartado anterior, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado M y N del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarse por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto de los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y de la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan servicios para los que son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto de los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

Cuando así se determine en el apartado N del Cuadro de características, las personas jurídicas deberán especificar en su oferta los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, cuando conste en el Anexo E, será necesario que el licitador, además de disponer y, si procede, acreditar la solvencia de acuerdo con los apartados J, M y N del Cuadro de características, se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes. Esta obligación puede tener la consideración de obligación contractual esencial cuando así se establezca en este mismo anexo.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia de conformidad con lo dispuesto en los apartados M y N del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Para los contratos en que es posible la clasificación de forma alternativa, en el caso de UTE, los licitadores pueden acumular sus clasificaciones para reunir los grupos y subgrupos indicados en el apartado J del Cuadro de características, siempre como

clasificación alternativa. Para los casos en que figure la clasificación alternativa y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, los que pertenezcan a los dos primeros grupos pueden acreditar su clasificación alternativa, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

9.1. Los licitadores, cuando así se indique en la letra K el cuadro de características, deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfiles-contractant/detall/ATM>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deberán ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 10.1.a).

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de efectuar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, ya que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realizará mediante la misma palabra clave, que deberán custodiar las empresas licitadoras. Habrá que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta clave o claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras las poseen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital,

que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se guardará en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación, si procede, antes de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, la deberán introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>).

9.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional 16 de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá efectuar en dos fases, enviando primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse este segundo envío en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, habrá que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase deberá coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

9.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se podrán abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Es por tanto obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un

antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de éstas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, habrá que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

9.4. Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- Microsoft Word 2016 o anterior
- Microsoft Excel 2016 o anterior
- Microsoft Power Point 2016 o anterior
- Microsoft Access 2016 o anterior
- Microsoft Visio
- Microsoft Project
- Adobe Acrobat Reader
- Autocad 2018
- Solid Works

9.5. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deberán presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

9.6. La información adicional que se solicite por parte de los licitadores sobre los pliegos y documentación complementaria se facilitará, por lo menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 138 de la Ley 9/2017, siempre que haya sido solicitada al menos doce días antes de esta misma fecha. Esta información adicional se puede solicitar enviando un email a contractacio@atm.cat. Las cuestiones formuladas y las correspondientes respuestas, que serán vinculantes, se publicarán en el perfil del contratante en los plazos establecidos.

9.7. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o

figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

9.8. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

10.1 Contenido de los sobres

A) CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC) que estará disponible en la herramienta Sobre digital del perfil del contratante del ATM correspondiente a esta licitación o bien utilizar el servicio en línea que se encuentra disponible en esta dirección electrónica <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es> a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

Mediante el que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no incurre en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

En relación a los criterios de selección (parte IV del DEUC) los licitadores podrán limitar a llenar la sección a de la parte IV (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

Asimismo, se deberá incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información

relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deberán aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, indicando el nombre de las empresas que la constituirán, la participación de cada una de ellas, la persona o ente designado para ejercer durante la vigencia del contrato la plena representación de la unión ante la Administración. El documento en que se formalice este compromiso tiene que ir firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, deberá indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las que recurra o que tenga intención de subcontratar.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras deberán presentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenaje electrónico de documentos o un sistema de pre-cualificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, según el anexo A2.

c) Cumplimiento de la normativa de integración de personas discapacitadas

Si procede, declaración conforme la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas con discapacidad no inferior al 2%, o bien declaración confirmando la adopción de alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, indicando necesariamente tanto el número total de trabajadores como el número de personas trabajadoras con discapacidad, según anexo A2.

d) Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Si procede, declaración de la empresa de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según anexo A2.

e) En caso de que diferentes empresas presenten oferta conjunta de licitación (UTE), declaración conforme cada una de ellas tiene personalidad jurídica y capacidad, indicando el nombre y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ejercerá la plena representación de todas ante la Administración.

También, deberán presentar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. Dicho documento deberá estar firmado por el representante de cada una de las empresas que constituyen la unión.

Además, en el caso de que se trate de servicios relacionados con obras incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, se presentará una memoria en la que se indicarán los medios concretos que cada una de las empresas tiene previsto destinar, si procede, la ejecución del contrato y, también, se especificarán las razones económicas, empresariales o de especialización técnica o tecnológica que justifican la constitución de la Unión.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, cuando así se determine en el apartado G.1 del cuadro de características.

Los licitadores deberán constituir la garantía provisional cuando así se determine en el apartado G.1 del cuadro de características y por el importe que expresamente se fije, que en cualquier caso no podrá ser superior al 3% el presupuesto del contrato y se podrá constituir:

- A) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y los modelos que figuran en los

anexos III y IV de la misma norma, y presentándolo ante la unidad de contratación de la Autoritat del Transport Metropolità.

- B) Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 58 y el anexo V del Reglamento.
- C) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiéndose entregar el certificado del contrato ante el órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional cuando se exija podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado G.1 del cuadro de características del contrato, y siempre que cubra solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se debe devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

g) Grupo empresarial

Declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen las empresas, con indicación de las empresas que lo componen y denominación del grupo o, en su caso, declaración de no pertenecer a ningún grupo empresarial, segons annex A.2.

h) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el ANEXO E.

i) Tratamiento de datos de carácter personal

En caso de que la ejecución del contrato comporte tratamiento o la cesión de datos de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que se especifique en el apartado Y del Cuadro de características del presente pliego, la empresa licitadora debe presentar la declaración que consta en el anexo J de este pliego, el acuerdo de encargo de tratamiento, en su caso, de acuerdo con el anexo K, que incluye responsable el compromiso por parte de la empresa adjudicataria de dar cumplimiento a garantías suficientes para la aplicación de las medidas de seguridad que corresponda.

La inclusión de la proposición correspondiente a criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor o de cualquier información referente a este tipo de

critérios, así como la correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre A, siempre que permita tener un conocimiento efectivo de su contenido, comporta la exclusión de la empresa licitadora.

La persona licitadora a favor de la que recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, y cuando éste le requiera, la posesión y la validez de los documentos exigidos y de los cuales se ha presentado la declaración.

La finalización del plazo de presentación de las proposiciones será el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración.

B) SOBRE B (PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR)

La documentación a incluir en el sobre B es la correspondiente a la propuesta evaluable mediante criterios sujetos a juicio de valor, que deberá ajustarse a lo establecido por el Pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores podrán introducir variantes o alternativas, cuando éstas respondan a los requisitos y modalidades que se establecen en este Pliego de condiciones y en el Pliego de prescripciones técnicas, si así se prevé en la letra Y del cuadro de características de este Pliego y en el anuncio de licitación.

También se incluirá en este sobre una memoria explicativa de todos aquellos puntos que considere conveniente desarrollar el licitador y, en concreto, los que permitan efectuar la valoración de los criterios técnicos de adjudicación contenidos en el apartado O del Cuadro de características de este pliego.

Los licitadores incluirán también un programa de trabajos de desarrollo temporal que, en cualquier caso, respetará los plazos parciales y final que se hayan podido establecer en este Pliego o en el de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

La inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información referente al sobre C en el sobre B comportará la exclusión automática del licitador, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

C) SOBRE C (PROPUESTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA)

La documentación a incluir en el sobre C será la correspondiente a la proposición evaluable mediante fórmulas realizada conforme al modelo que se adjunta como anexo B a este Pliego y como plantilla incluidos en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos correspondientes de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorar las ofertas.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

La discrepancia entre el importe presentado en letras y el importe presentado en cifras se resolverá dando validez al primero.

La proposición económica no podrá superar el importe expresado en el apartado B.2 del cuadro de características del contrato.

En las ofertas que formulen los licitadores, se deberá desglosar lo que corresponde al precio del contrato de lo que corresponde al IVA.

10.2. A través de la herramienta de Sobre Digital, las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se considerará firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

10.3. Las proposiciones se deberán firmar por parte de los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se firmarán por parte de los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta deberá ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

10.4. Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y su difusión a terceros pueda ser contraria a los intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando el tratamiento de éstos pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la cualificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

10.5 Tal como se ha señalado en el apartado 9.3, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se deberá entregar a petición del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que así se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos – con las mismas huellas digitales – que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

11.1. La Mesa de Contratación se constituirá según el artículo 326 de la Ley 9/2017 y el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga, y es la que consta en el apartado U del cuadro de características.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante de la ATM y con una antelación mínima de siete días respecto de la fecha fijada para el acto de apertura de la documentación administrativa, incluida en el sobre A.

La Mesa de contratación verificará que la presentación de las proposiciones haya sido la exigida en las cláusulas 9 y 10 de este PCA, especialmente en cuanto a la documentación general que debe contener el sobre A y, en particular, que la declaración responsable esté válidamente firmada y que contenga una declaración que incluya todos los requisitos previos exigidos para participar en el procedimiento y que el DEUC esté debidamente formalizado, y excluirá automáticamente a aquellas empresas que hayan presentado su proposición fuera de plazo y, en el caso de los procedimientos de licitación divididos en lotes, aquellas que no hayan sido presentadas de conformidad con los sobres señalados en la cláusula 10.

11.2. En caso de que la Mesa observe defectos u omisiones subsanables en la documentación contenida en el sobre A, lo comunicará a los licitadores afectados para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, si procede, los errores u omisiones de la documentación presentada en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su perfil del contratante.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 22 del Reglamento, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los documentos presentados o requerirlas para que presenten documentos complementarios, disponiendo de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

11.3. Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-cuarta de este PCA.

12. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

12.1. La Mesa, una vez cualificada la documentación general y habiendo mencionado, si procede, los defectos u omisiones de la documentación presentada, deberá determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de exclusión.

En los días, lugares y horas indicados en el anuncio de la licitación, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación (<https://contractaciopublica.cat/perfil/atm>) tendrán lugar los respectivos actos públicos de apertura de los sobres "B" y "C" presentados por las empresas, procediendo la Mesa de Contratación a la apertura de los sobres de las empresas admitidas en cada caso.

La Mesa de contratación excluirá automáticamente aquellas proposiciones que hayan incluido los criterios objeto de valoración automática en el sobre B o que hayan incluido cualquier información referente al sobre C en el sobre B, siempre que se vulnere el secreto de las proposiciones o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática antes de la relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 27.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, el contenido de los sobres correspondientes a los criterios no cuantificables automáticamente entregará al órgano encargado de su valoración, dejando constancia documental de todas las actuaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en el momento de inicio del acto público de apertura del sobre "C", se dará a conocer la puntuación asignada a criterios que dependen de un juicio de valor incluidos en el sobre "B".

En este sentido, la Mesa no procederá a la apertura y por tanto no serán tenidas en cuenta, aquellas propuestas incluidas en el sobre "C" que no hayan superado la puntuación mínima establecida en su caso en el apartado Q del cuadro de características, en cuanto a la proposición técnica correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales, y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del presente pliego.

Del mismo modo serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones incluidas en el sobre "C" que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto de licitación, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con el importe de la proposición. Igualmente, deberán ser excluidas aquellas proposiciones en las que el licitador reconozca el error o inconsistencia de la misma que la hagan inviable, y también aquellas que incurran en el supuesto de oferta anormalmente baja o desproporcionada y que no quede justificada su viabilidad.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Una vez terminado el acto de apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren adecuadas, observaciones que se recogerán en el acta.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 9/2017. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo cuarta.

12.2. Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado O del cuadro de características.

La puntuación máxima a obtener para los diferentes criterios será de 100 puntos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017, para ser admitidos a la

fase de evaluación global, se exigirá que, en la valoración de los criterios correspondientes a la oferta técnica no evaluables mediante fórmulas, los licitadores obtengan la puntuación mínima establecida, en su caso, en el apartado Q del cuadro de características del contrato. Aquellas ofertas que no obtengan esta puntuación mínima serán consideradas de una calidad técnica inaceptable y por tanto no serán tenidas en cuenta.

En consecuencia, si ninguna de las ofertas superara este límite mínimo de puntuación, la Mesa de Contratación propondrá que la licitación sea declarada desierta.

El método para determinar la oferta con mejor relación calidad-precio será la suma de los diferentes puntos asignados en los diferentes apartados de los criterios de valoración mencionados.

12.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se deberá llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado X del Cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que la hayan presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, costes, o cualquier otro parámetro sobre la base de la que se haya definido la anormalidad de la oferta. Por esto, la Mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días, que podría ser mayor si la Mesa de contratación así lo considerara necesario, para que la empresa licitadora tenga un plazo suficiente para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos, atendiendo al objeto de licitación.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deberán aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del presente pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad

si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas ya que vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

En caso de que la oferta sea tomada en consideración, y sea adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, en los términos del artículo 149 de la Ley 9/2017.

12.4 Otras consideraciones

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impone la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les impone la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de des19.3 será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, pero deberá referirse de manera inequívoca al momento de la presentación de ofertas, de lo contrario no se tomarán en consideración.

Estos criterios de adjudicación adicional son acumulativos de manera que en caso de empate desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia la empresa que cumpla con mayor número de criterios de adjudicación adicionales.

En caso de igualdad debe prevalecer el número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

13.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas clasificadas por orden decreciente de valoración e identificada la oferta más ventajosa.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado O del cuadro de características y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

(Hay que tener en cuenta que la ACCO ha elaborado el documento "Comunicación de indicios de colusión en la contratación pública", que tiene como objetivo exponer los diferentes mecanismos mediante los cuales las administraciones públicas catalanas deben notificarle los indicios colusión que puedan identificar en un procedimiento de contratación).

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma 47/95 motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

En caso de que en el apartado W del Cuadro de Características se haya previsto la limitación de la adjudicación a un número determinado de lotes, una empresa no podrá ser adjudicataria de más lotes que los determinados en esta letra. En el supuesto de que una empresa presente la oferta económicamente más ventajosa en más lotes que los determinados, el criterio de prelación en la adjudicación que se le aplicará será de mayor a menor importe de presupuesto base de licitación de los lotes afectados.

13.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del eNOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del presente pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deberán aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación - esta documentación, si procede, también se deberá aportar respecto de las empresas a las capacidades de las que se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de este pliego.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro. [REPRESENTA – Consorci AOC](#)
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento, así como el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.

Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la seguridad social, debe aportar la siguiente documentación en aquellos casos en que no haya sido posible su obtención por parte de la Administración:

1. En relación con el impuesto sobre actividades económicas:

- Si la empresa propuesta como empresa adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o

último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, debe aportar una declaración responsable en la que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

2. En relación con el resto de obligaciones tributarias y las obligaciones con la seguridad social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no tener ninguna deuda con las administraciones consorciadas en la ATM (la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Área Metropolitana de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona).

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia deberá acreditarse mediante declaración responsable.

A tal efecto, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del Reglamento.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se hayan comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente pliego (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de los cuales se indica en el apartado S del cuadro de características.

- En caso de que se subcontrate alguna empresa: Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de las RNT correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- En caso de que el contrato comporte el tratamiento o la cesión de datos personales, la empresa propuesta como adjudicataria debe presentar una declaración en la que manifieste dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos (anexo J de este Pliego).
- Cualquier otra documentación que, específicamente o bien por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado U del cuadro de características de este pliego.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimocuarta (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las que se indica en el apartado S del cuadro de características.
- En caso de que se subcontrate alguna empresa: Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de las RNT correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- En caso de que el contrato comporte el tratamiento o la cesión de datos personales, la empresa propuesta como adjudicataria debe presentar una

declaración en la que manifieste dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos (anexo J de este Pliego).

- Cualquier otra documentación que, específicamente o bien por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado U del cuadro de características del pliego.

El órgano de contratación o, en su caso, la mesa, deben acceder al RELI o al ROLECE para comprobar los datos registrales de las empresas que declaran estar inscritas, generar el certificado de inscripción donde constan (que deben unir al expediente) y, en su caso, requerir a las empresas que aporten la documentación que no conste o que no esté vigente

13.3 Una vez aportada la documentación requerida por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, ésta será cualificada. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del presente pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se indique, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA no incluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la Ley 9/2017.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

14.1. El licitador propuesto como adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva por el importe que figura en el cuadro de características (apartado G.2 del Cuadro de características) en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación.

14.2. Esta garantía puede constituirse a favor de la Autoritat del Transport Metropolità en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización de los

valores anotados se depositarán en la unidad de contratación de la Autoritat del Transport Metropolità (C/ Balmes, 49,(08007) Barcelona).

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en el establecimiento mencionado en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley de contratos. El certificado del seguro deberá entregarse en el establecimiento mencionado en el apartado a).

d) La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentarse también mediante retención en el precio del contrato. La solicitud de la retención en el precio deberá hacerse por escrito, identificando claramente el título, el número de expediente y el importe de la garantía definitiva. La retención del importe de la garantía se hará efectivo a cargo del abono de la primera obligación reconocida relativa a la ejecución del contrato. En el cas que aquest import fos insuficient, s'acumularan les obligacions successives necessàries per a fer efectiva la retenció de l'import de la garantia a càrrec de l'abonament d'una única obligació.

14.3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado G.2. del cuadro de características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

14.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017, en caso de que la oferta del adjudicatario hubiese presentado valores anormales o desproporcionados pero hubiera justificado la viabilidad de la proposición económica o se diera cualquiera de los otros supuestos previstos en dicho artículo, el órgano de contratación podrá exigir que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, si la determinación del precio del contrato es a tanto alzado, o de hasta el 5% del presupuesto base de licitación, si la determinación del precio del contrato es a precios unitarios, por lo que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato o del presupuesto base de licitación según el caso.

14.5. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.7. En los casos en que se cumpla lo previsto en el artículo 216.4 de la Ley 9/2017, y el subcontratista o suministrador haya ejercitado ante el contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación procederá a la retención provisional de la garantía definitiva que no será devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga fin al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

14.8. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el nuevo precio modificado del contrato, en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de éste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.9. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En caso de que el adjudicatario no ajuste o reponga la garantía correspondiente a este apartado, la Autoritat del Transport Metropolità podrá resolver el contrato.

14.10. En caso de que no se constituya la garantía, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le exigirá el 3% del presupuesto base de la licitación en concepto de penalización, y se procederá a solicitar la documentación al siguiente licitador, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.11. La devolución de la garantía definitiva se autorizará, a petición previa del interesado, al finalizar el periodo de garantía establecido en el apartado H del Cuadro de características del presente Pliego.

14.12. La garantía definitiva puede ser dispensada por el órgano de contratación, y se hará constar la motivación en el Cuadro de características del presente Pliego.

15. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas, y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos, se compensará a las empresas licitadores por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Una vez presentada la documentación a la que se refiere la cláusula decimotercera, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hubiera alguna proposición que fuese admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

16.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico - y, en caso de que se haya indicado, al teléfono móvil - que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico incluirá el enlace para acceder.

17. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

17.1. El adjudicatario está obligado a la formalización del contrato en documento administrativo, que en ningún caso puede implicar alteración de los términos en que se ha hecho la adjudicación, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado de firma electrónica.

La presentación a la presente licitación comporta la aceptación por parte del adjudicatario de todas las cláusulas y de todos los derechos y obligaciones que resulten del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y de la documentación que la integra.

El contrato se perfeccionará con su formalización y éste será requisito necesario para iniciarse su ejecución.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

Previamente a la formalización del contrato y sus anexos, se requerirá al adjudicatario declaración responsable sobre la ubicación de los servidores que contienen datos personales y la ubicación desde la que se prestarán servicios asociados a estos servidores. Cualquier cambio a lo largo de la ejecución del contrato, en relación con la declaración mencionada, deberá ser comunicada a la ATM.

17.2. En el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 9/2017, la formalización del contrato no podrá realizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

En los casos en que no sea posible la interposición del recurso especial en materia de contratación, el plazo para la formalización del contrato no podrá superar el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación por parte de las empresas licitadoras.

17.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior, según el caso que sea de aplicación, por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA no incluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que la falta de formalización sea imputable a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimotercera, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

17.4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión, con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

17.5. El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

17.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito para poder iniciar su ejecución.

17.7. La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante. Además, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización se enviará al DOUE, en un plazo máximo de 10 días desde la formalización.

17.8. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación a la ejecución, de obligado cumplimiento por parte del contratista y, si procede, por la empresa o empresas subcontratistas son las que se establecen en el ANEXO E.

Su incumplimiento dará lugar a las penalizaciones que se establecen en el apartado R del cuadro de características.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.1. El plazo máximo de ejecución del contrato y el número de prórrogas, en su caso, es el que se establece en el apartado F del cuadro de características. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato. El plazo total y los plazos parciales son los fijados en el programa de trabajos que deberá aprobar el órgano de contratación en su caso. Todos estos plazos, totales o parciales, empezarán a contar desde la autorización para la iniciación de los servicios por parte de la Administración. Esta fecha deberá constar en el contrato.

19.2. Si al llegar cualquier plazo total o parcial, la empresa contratista incurre en demora por causas que se le puedan imputar, o cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones, la Autoritat del Transport Metropolità podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalizaciones establecidas en los artículos 193 y 194 LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

19.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el anexo E del presente pliego, se podrá acordar la imposición de las penalizaciones establecidas en el apartado R del Cuadro de características.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que hace referencia la cláusula vigesimotercera del presente pliego, se impondrán las penalizaciones establecidas en el apartado R del Cuadro de características:

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalizaciones establecidas en el apartado R del Cuadro de características.

19.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir una relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-primera de este pliego, se podrán imponer las

penalizaciones, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas en el apartado R del Cuadro de características:

19.5 Si la Autoritat del Transport Metropolità opta por la imposición de penalizaciones, los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

19.6 Si el retraso respecto del cumplimiento de los plazos fuese causado por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofreciese cumplir en caso de ampliarse el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista solicitase otro más corto.

19.7 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Autoritat del Transport Metropolità.

19.8 En caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de demora en la ejecución en que no esté prevista penalización o ésta no cubra los daños causados a la Administración, se le exigirá al contratista una indemnización por daños y perjuicios.

19.9. El compliment de la normativa de competència es considera una obligació contractual essencial. L'incompliment per part de l'empresa contractista del dret de la competència en una resolució ferma d'una autoritat de competència pot donar lloc a les penalitats corresponents.

També, atès el caràcter d'obligació contractual essencial, aquest incompliment serà causa de resolució del contracte.

Així mateix, l'Administració podrà iniciar una reclamació de danys, de conformitat amb el Reial decret llei 9/2017, de 26 de maig

En els supòsits d'incompliment parcial o compliment defectuós o de demora en l'execució en què no estigui prevista penalitat o aquesta no cobreix els danys causats a l'Administració, s'exigirà al contractista la indemnització per danys i perjudicis.

20. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato.

20.2. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, el responsable del contrato, señalado en el apartado E.2 del cuadro de características del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 9/2017 deberá efectuar la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de los servicios contratados. Le corresponden las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones.

- Emitir informe donde determine si el retraso en la ejecución es causado por razones imputables al contratista.
- Las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre los distintos agentes implicados en el contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también deberá efectuar el control del cumplimiento de las cláusulas de uso del catalán que se prevén en el presente Pliego y, con anterioridad a la finalización del contrato, emitirá la certificación correspondiente que acredite, si procede, este cumplimiento, y un informe de evaluación final de la contratación que deberá servir para valorar los resultados conseguidos en relación con los objetivos previstos, y evaluará los aspectos presupuestarios y técnicos del contrato. Asimismo, velará por el cumplimiento de la obligación de la empresa contratada de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

21. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS

21.1 Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se deberán tramitar mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del Reglamento.

21.2 Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no deberá determinar la paralización del contrato.

21.3 Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se podrá solicitar un informe técnico externo a la Administración no vinculante.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

22.1. El contrato se podrá modificar por causas de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula, y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

a.- Modificaciones previstas: La modificación del contrato se llevará a cabo en el supuesto o supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el apartado T del Cuadro de características.

La modificación de las condiciones contractuales se tramitará mediante expediente contradictorio que comprenderá como mínimo, la propuesta y los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación, la audiencia al adjudicatario en un plazo de 5 días hábiles, el informe de la asesoría jurídica de la ATM, la aprobación de la modificación por el órgano de contratación, la notificación de esta resolución al adjudicatario y la formalización del contrato en un documento contractual.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b.- Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA no incluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

22.2 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoséptima del presente pliego.

22.3 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

23. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DERIVADAS DEL CONTRATO

23.1. El empresario queda obligado a llevar a cabo el servicio con total sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y en el Pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego.

También quedará sujeto a las instrucciones escritas que dé la Autoritat del Transport Metropolità, en interpretación de dichas cláusulas y prescripciones, y deberá observar las normas y prescripciones de aplicación al presente contrato contenidas en la legislación vigente de contratos del Sector público.

Las instrucciones escritas que dé la Autoritat del Transport Metropolità, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que fueran procedentes.

23.2. El contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la ATM.

23.3. El contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.4. La responsabilidad se extinguirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 9/2017.

23.5. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También estará obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalizaciones a las que hace referencia el apartado R del cuadro de características del presente pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, en ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista deberá utilizar el catalán en sus relaciones con la Autoritat del Transport Metropolità derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deberán utilizar el catalán, por lo menos, en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista deberá entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato, por lo menos, en lengua catalana. Específicamente, la empresa contratista deberá redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en lengua catalana. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, teniendo un conocimiento de la lengua suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana. En este sentido, las relaciones, actuaciones, documentación e instrumentos de comunicación entre la empresa contratista y las personas destinatarias del contrato se realizarán en catalán.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, deberán utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de

octubre, sobre el occitano, aranés en Aran, y según la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En caso de que el contrato implique la entrega de manuales y documentos relativos al servicio, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista deberá entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares. El resto de documentos e informes que se obtengan como resultado de la realización del servicio se entregarán también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

En los contratos de servicios tecnológicos, el contratista deberá diseñar en lengua catalana las interfaces de usuario, así como los sistemas gráficos y operativos de funcionamiento, según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas.

Las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa de desarrollo; a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos.

La empresa contratista se somete en todo caso tanto a la normativa estatal y a la de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tendrá la consideración de obligación contractual esencial.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

La empresa contratista debe poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales tratados por la administración contratante, la cual deberá anotarlos en el registro de incidencias.

De acuerdo con la disposición adicional 25 de la LCSP, la empresa contratista tendrá la consideración de encargado de tratamiento, en los términos del artículo 28 del RGPD. A estos efectos, la empresa contratista y la ATM firmarán el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento en relación con los tratamientos mencionados en el apartado Y del Cuadro de Características de este pliego, cuando así esté previsto.

La empresa adjudicataria como encargada de los tratamientos especificados en el apartado Y del Cuadro de características de este pliego, únicamente utilizará los datos incluidos en los citados tratamientos para las finalidades exclusivamente definidas en dicho apartado.

Asimismo, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar previamente a la formalización del contrato la declaración responsable sobre la ubicación de los servidores que contienen datos personales y la declaración responsable sobre la subcontratación en su caso, haciendo constar si incluye gestión de servidores que alojen datos personales o servicios asociados a los mismos.

f) La empresa o empresas contratistas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el anexo G del presente pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato, si procede.

g) La empresa contratista se obliga a subrogarse como ocupadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 2 del presente pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que deban ser objeto de subrogación, si procede. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en el apartado R del cuadro de características del presente pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, si procede.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; cuidar del buen orden del servicio; indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y entregar, si procede, las obras e instalaciones a las que esté obligado, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

23.6. La Autoritat del Transport Metropolità podrà requerir al contratista para que acredite documentalment el complimentament de les obligacions referides.

23.7. El contratista deber  hacerse cargo de los gastos derivados del anuncio de licitaci n (el importe estimado se determina en el apartado S del cuadro de caracter sticas del contrato), de la formalizaci n del contrato y de cualquier otro que resulte de aplicaci n seg n las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que  stas se alen.

23.8. El adjudicatario estar  obligado a guardar secreto respecto de los datos o

antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

23.9. El adjudicatario queda obligado a facilitar a la Agencia toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y al artículo 3.5 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta información será facilitada a la Agencia previa solicitud por parte de ésta. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por la Agencia, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en ese plazo.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se entiende por sujetos obligados al suministro de la información que prevé el artículo 3.2 de la Ley 19/2014, las personas físicas y jurídicas, que con independencia de su forma jurídica de creación o constitución, entre otros, “presten servicios públicos, titularidad de las administraciones públicas, prestados mediante formas contractuales.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 8/2021, las entidades privadas responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa –previstas en el artículo 9 de este mismo Decreto– deben publicar, entre otra información, el órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, duración, modificaciones y prórrogas, e instrucciones aprobadas en materia de contratación.

23.10. Los contratistas y los subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales.

24. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

24.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que presente su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

24.2. Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

24.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y serán ejecutivos de inmediato.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

25. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

25.1 En todos aquellos casos en que el objeto del contrato esté sujeto a las disposiciones sobre propiedad intelectual, el adjudicatario cederá en exclusiva a la Autoritat del Transport Metropolità todos los derechos de comunicación pública, distribución, transformación y reproducción de los trabajos objeto del contrato, así como de los resultados que se obtengan, sin limitación temporal ni territorial, en cualquier soporte, mediante cualquier idioma y por cualquier sistema o modalidad de explotación existente o que pudiera existir.

25.2. El contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE, la Directiva 2002 / 58 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos y en relación a los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

25.3. La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, es de carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, ni siquiera entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que ejecuta este contrato.

25.4. En relación a la confidencialidad de los datos para contratos de tratamiento de datos, la entidad adjudicataria del contrato, encargada del tratamiento de los datos personales que son de titularidad de la Administración contratante responsable del fichero, se compromete a utilizarlo con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados.

25.5. La entidad adjudicataria del contrato se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPDGDD i el RGPD, a tratar los datos conforme a las instrucciones de la Administración contratante responsable del fichero, para la estricta realización de los trabajos; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros titularidad de la Administración contratante responsable del fichero con una finalidad diferente a la de este contrato y a no comunicarlas ni cederlas, ni siquiera para su conservación, o bien a otras personas.

Los datos personales que se contienen en los ficheros titularidad de la Administración contratante responsable del fichero quedarán durante todo el tiempo de la realización de

los trabajos amparados bajo este contrato en poder de la entidad adjudicataria del contrato de servicios.

25.6. La entidad adjudicataria del contrato de servicios se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPDGDD i el RGPD, a borrar o devolver los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de los trabajos sin conservar ninguna copia y sin que ninguna persona externa pueda tener acceso a los datos, a no ser porque dispone de autorización expresa de la Administración contratante responsable del fichero.

25.7. De acuerdo con lo establecido en la LOPDGDD i el RGPD, la entidad adjudicataria del contrato se compromete a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad de la Administración contratante responsable del fichero y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

25.8. La entidad adjudicataria del contrato y sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este contrato.

25.9. En caso de que en la ejecución de los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la finalidad del tratamiento de los datos cedidos lo serán específicamente para la realización de los servicios objeto de la presente licitación.

25.10. En caso de que en los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la empresa adjudicataria se obliga a mantener al corriente a la ATM de la ubicación de los servidores implicados en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión.

26. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

26.1. El plazo de garantía es el que se señala en el apartado H del Cuadro de características, y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación reclamará al contratista que los enmiende.

Tras cumplirse por parte del contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hubiere responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 9/2017.

26.2. En el supuesto de que el contrato tenga por objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra resulta de aplicación el artículo 314 y 315 de la Ley 9/2017.

27. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado I del cuadro de características. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, por lo menos, en un 20% de su importe, y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

28. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017 y el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Administración deberá determinar si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, deberá requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, puede rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato deberán comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciéndose referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración, o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

De acuerdo con el artículo 208 de la Ley 9/2017, si la Autoritat del Transport Metropolità acuerda una suspensión del contrato, se deberá levantar el acta de la suspensión correspondiente, donde se harán constar las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento, lo deberá firmar una persona en representación del órgano de contratación y el contratista, y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a partir del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La administración deberá abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en los términos del artículo 208 de la Ley 9/2017.

30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las siguientes son causas de resolución del contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en el presente pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

31. SUBCONTRATACIÓN

31.1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, cuando así se prevea en el apartado P del cuadro de características.

31.2. Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar deberán facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II y III del DEUC, y también la parte IV del mismo, relativa a los criterios de selección.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado

las justificaciones a las que hace referencia el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notificase dentro de este plazo su oposición.

31.3. La empresa contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no incurre en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

31.4. La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

31.5. La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215 de la Ley 9/2017.

31.6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, podrá dar lugar a una de las consecuencias siguientes:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalización de hasta un 50 % del importe del subcontrato;
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

31.7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas únicamente ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con el presente pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que hace referencia la cláusula vigésimo cuarta de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

31.8. Los subcontratos tendrán, en todos los casos, naturaleza privada.

31.9. En ningún caso podrán concertarse, por parte del contratista, la ejecución parcial

del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública, o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017.

31.10. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

31.11. El pago a subcontratistas y suministradores se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la Ley 9/2017.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago, y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento podrá conllevar la imposición de las penalizaciones que se prevén en el apartado R del Cuadro de características, respondiendo la garantía definitiva de estas penalizaciones.

Se establece la obligación mencionada en la cláusula precedente para aquellos contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros o para el resto de contratos en que, independientemente de su importe, el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio.

31.12. Será obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otras, comprobar con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las que subcontrate, así como notificar el cumplimiento de esta obligación a la Administración contratante.

31.13 Es una obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otros, asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la ATM en cuanto a la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal, en cumplimiento, entre otros, de lo previsto en el artículo 215.4 de la LCSP.

32. SUCESIÓN Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS

32.1. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que se deriven, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirentora de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

32.2. Cesión del contrato

Los derechos y las obligaciones que se derivan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. Este requisito no será exigido si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

33. CLÁUSULA ÉTICA

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.1.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

34. RÉGIMEN DE RECURSOS

a) En caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, serán de aplicación las siguientes previsiones:

34.1 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deberán regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de

organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

34.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (en adelante, LRJCA).

En este sentido, los acuerdos adoptados por el órgano de contratación de la ATM agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un (1) mes desde de la notificación de la resolución, o bien ser impugnados directamente ante los Juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la LRJCA, respectivamente.

34.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

b) En caso de contratos de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, serán de aplicación las previsiones siguientes:

34.4 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En este sentido, los acuerdos adoptados por el órgano de contratación de la ATM agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la resolución, o bien ser impugnados directamente ante los Juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la LRJCA, respectivamente.

34.5 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

35. ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

36. MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

37. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato estará sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

38. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se ajustan al modelo aprobado por el Director general de la Autoritat del Transport Metropolità el día 3 de abril de 2018.

Mònica Flores Sánchez
Directora del Àrea de Asesoría Jurídica y Contratación

Firmado electrónicamente

(marcar las casillas que correspondan)

- Que se trata de una oferta en unión temporal de empresas
- a. Que me comprometo a constituir formalmente en escritura pública la unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato de acuerdo con el artículo 69.3 de la LCSP.
- No forma parte de ningún grupo de empresas
- pertenece al grupo de empresas llamado

Listado de empresas vinculadas al grupo de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio:

- f) Declaración de la empresa de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres:

Que la entidad que representa, o sus empresas filiales o las empresas interpuestas:
(marcar las casillas que correspondan)

- NO** está sujeto a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en tanto que dispone de una plantilla inferior a 50 trabajadores. (Si se dispone de uno, se puede aportar).
- SÍ** está sujeto a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y dispone de un Plan de Igualdad..

g) Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

h) La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos. La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no

podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha)

Firma

MODELO DE OFERTA CON CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

Oferta econòmica

El/la Sr./Sra....., amb residència a, al carrer, número....., i amb NIF....., declara que, assabentat/ada de les condicions i els requisits que s'exigeixen per poder ser adjudicatari/ària del contracte, amb expedient número, es compromet (en nom propi / en nom i representació de l'empresa) a executar-lo amb estricta subjecció als requisits i condicions estipulats, per la quantitat total de:.....€ (xifra en lletres i en números), de les quals.....€, es correspon al preu del contracte i€ es corresponen a l'impost sobre el Valor Afegit (IVA).

El detall dels preus/hora per a cadascun dels perfils s'han de desglossar en el document excel que s'adjunta al model d'oferta.

Altres criteris automàtics

- Assessorament de tècnic especialista en sistemes de ticketing sense contacte

Que l'empresa es compromet a adscriure o a dedicar a l'execució d'aquest contracte personal tècnic especialista, per a dur a terme tasques d'assessorament, amb la següent experiència acreditada:

(Es valorarà l'assessorament tècnic puntual d'especialistes en sistemes de ticketing sense contacte, amb un mínim d'experiència acreditada de 5 anys)

| CATEGORIA PROFESSIONAL | EXPERIÈNCIA ACREDITADA |
|------------------------|------------------------|
| | |

Cal adjuntar el currículum vitae del tècnic/s proposat/s per a poder acreditar la seva experiència.

I per què consti, signo aquesta oferta.
 Lloc i data

Signatura de l'adjudicatari o de l'apoderat

EXCEL ANEXO A LA OFERTA CON CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

| Presentar este documento en formato excel (editable) | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Asistencia técnica a la ATM para el seguimiento, validación y supervisión de las tareas de implantación y explotación del proyecto específico de bus embarcado. Exp. C-24/2023 | | | | |
| oferta presentada por la empresa: | | | | |
| DETALLE DESGLOSE OFERTA ECONÓMICA | | | | |
| A) DESGLOSE PRECIOS/ HORA EQUIPO HUMANO | | | | |
| Perfiles | Importe de licitación Euros / hora (IVA excluido) CD+CI | Precio/hora ofertado €/h (IVA excluido)* | Importe correspondiente al IVA | Precio /hora ofertat Euros /hora (IVA incluido) |
| Supervisor del proyecto | 83,25 € | | | |
| Encargado del proyecto | 67,71 € | | | |
| Ingeniero/a superior o Máster en ingeniería especialista en sistemas de calidad | 66,60 € | | | |
| Ingeniero/a superior o Máster en ingeniería experto/a en operación y gestión del Transporte | 66,60 € | | | |
| Ingeniero/a superior o Máster en ingeniería experto/a en Sistemas Centrales | 57,72 € | | | |
| Ingenieros de apoyo Júnior | 49,40 € | | | |
| * Los precios/hora (IVA excluido) para cada uno de los perfiles no pueden superar los precios/hora de licitación indicados a la mesa. De lo contrario los precios/hora ofrecidos (IVA excluido) tienen que coincidir con los importes ofrecidos a la tabla de desglose de precios de esta misma oferta (a continuación). | | | | |
| b) Desglose del presupuesto ofertado | | | | |
| Perfiles | Total Horas (2 años) | Importe EUR / h (IVA excluido) ofertado | Importe ofertado (IVA excluido) | Importe base de licitación (IVA excluido) |
| Supervisor del proyecto | 1.075 | 0,00 € | 0,00 | 89.510,40 € |
| Encargado del proyecto | 3.584 | 0,00 € | 0,00 | 242.672,64 € |
| Ingeniero/a superior o Máster en ingeniería especialista en sistemas de calidad | 1.792 | 0,00 € | 0,00 | 119.347,20 € |
| Ingeniero/a superior o Máster en ingeniería experto/a en operación y gestión del Transporte | 1.792 | 0,00 € | 0,00 | 119.347,20 € |
| Ingeniero/a superior o Máster en ingeniería experto/a en Sistemas Centrales | 1.792 | 0,00 € | 0,00 | 103.434,24 € |
| Ingenieros de apoyo Júnior | 6.272 | 0,00 € | 0,00 | 309.805,44 € |
| TOTAL IMPORTE (IVA excluido) | | | 0,00 € | 984.117,12 € |
| IVA (21%) | | | 0,00 € | 206.664,60 € |
| TOTAL IMPORTE (IVA incluido) | | | 0,00 € | 1.190.781,72 € |
| Códigos de colores | | | | |
| (1) Este importe es el que se tendrá en cuenta a efectos de adjudicación y deberá coincidir con el importe IVA excluido que conste en el anexo B presentado por el licitador | | | | |
| Importe a rellenar por el licitador | | | | |

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)....., NIF con domicilio en (a efectos de notificaciones y requerimientos) en calle/plaza/avenida, C.P., y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligar en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior del presente documento.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 9/2017 y el artículo 56 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida para el avalado) ante el Consorcio Autoritat del Transport Metropolità por importe de: (en letras).
..... euros (en cifras).....

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos que prevé el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoritat del Transport Metropolità, con sujeción a los términos que prevé la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

Este aval permanecerá vigente hasta que la Autoritat del Transport Metropolità autorice la cancelación o devolución de acuerdo con lo que se establece en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

Verificación de la representación para la asesoría jurídica
Provincia: Fecha: Núm. o código:

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado núm.

(Razón social completa de la entidad aseguradora)....., de ahora en adelante asegurador, con domicilio en, calle, y CIF debidamente representado por el/la Sr./Sra. (nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior del presente documento.

ASEGURA

A (nombre de la persona asegurada)....., NIF/CIF, en concepto de beneficiario del seguro, ante la Autoritat del Transport Metropolità, de ahora en adelante asegurado, hasta el importe de euros (importe en letras por el cual se constituye el seguro) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, normativa de desarrollo y Pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato (identificar individualmente de manera suficiente, naturaleza, clase, etc., el contrato según se preste la caución) en concepto de garantía (expresar la modalidad de seguro de la que se trate, provisional, definitiva, etc.) para responder a las obligaciones, penalizaciones y otros gastos que se puedan derivar conforme a las normas y otras condiciones administrativas mencionadas ante el asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el beneficiario del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado en el primer requerimiento de la Autoritat del Transport Metropolità, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución permanecerá vigente hasta que la Autoritat del Transport Metropolità autorice la cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

(asegurador)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica

Provincia: Fecha: Núm. o código:

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Condiciones de ejecución

El señor / a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de, con CIF nº, de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario / de (lugar), señor / a ..., en fecha ... y número de protocolo. ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato,

1. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

Obligación esencial
(SÍ/NO)

Es obligación esencial del contrato la efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de medios personal y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.

Los posibles cambios o modificaciones en la composición del equipo tendrán que ser comunicados por escrito al ATM con la debida antelación y aceptados por esta. En este supuesto el adjudicatario tendrá que proponer una/s persona/s con la formación y experiencia mínimas requeridas en la presente licitación.

En el supuesto que el personal adscrito a este servicio disponga de cierta titulación o experiencia acreditada que sea valorada como criterio de valoración, si por cualquier motivo tienen que ser sustituidos, la persona que lo sustituya tendrá que acreditar al menos la misma titulación y experiencia.

2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Obligación esencial
(SÍ/NO)

- a) El adjudicatario asumirá la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.
- b) La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.

Esta condición de ejecución responde a la necesidad de fomentar la paridad de género y la no discriminación y es adecuada al objeto de este contrato dado que proporcionará estabilidad a los trabajadores al no tener que vivir discriminaciones y posibles conflictos relacionados en su ámbito de trabajo

- c) Así mismo, la empresa contratista no utilizará lenguaje sexista en ninguna documentación escrita ni visual relacionada con el contrato.
- d) En los casos que aplique, la adjudicataria estará obligada, a realizar y hacer llegar a la ATM de Barcelona un plan de gestión de residuos específico y todos los informes justificativos que sean necesarios.
- e) Siempre que sea posible, la empresa contratista tendrá que hacer una elección de materiales adecuados para el medio ambiente, evitando los que no lo sean. En todo caso, tendrá que hacer uso de equipos que supongan una eficiencia energética (reducir el coste energético y la huella de carbono colectivo). Esta condición de ejecución responde a la necesidad de utilizar los materiales más respetuosos posibles con el medio ambiente en el momento de su elección.
- f) A lo largo del Proyecto, la adjudicataria estará obligada, en los casos que aplique, a realizar y hacer llegar al ATM de Barcelona todos los informes justificativos que sean necesarios con relación a la elección y los materiales más adecuados para el medio ambiente.
- g) En relación con la adscripción de medios personales que figuran en el apartado N del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas, los posibles cambios o modificaciones en la composición del equipo tendrán que ser comunicados por escrito al órgano de contratación con la debida antelación y aceptados por esta. En este supuesto la adjudicataria tendrá que proponer una/se persona/se con la formación y experiencia mínimas requeridas en la presente licitación.
- h) La empresa adjudicataria tiene que velar porque en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplen con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, las cuales tienen por objeto promover derechos laborales, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social.

3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Obligación esencial
 (SI/NO)

- Suscribirse y dar cumplimiento en el contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal.
- La empresa adjudicataria queda obligada a atender lo que establece en la cláusula ética prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales empleados por la empresa contratista en la ejecución del contrato tendrán que realizarse teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad universal y de diseño para todo el mundo.
- El sometimiento por parte del contratista a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, la cual tiene además el carácter de obligación contractual esencial en conformidad con el dispuesto a la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.
Lugar y fecha

Firma del adjudicatario o del apoderado

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

NO APLICA

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Se requiere
(**SI/NO**)

1. Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, para no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, por lo menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, de otro, de la Administración, en todo lo relacionado con las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al lugar de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A N E X O H

**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS
DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ART. 130 DE LA LCSP**

Se requiere
(SI/**NO**)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratación

Responsable del tratamiento de datos personales: Autoritat del Transport Metropolità del Àrea de Barcelona. E-mail de contacto: contractacio@atm.cat

Unidad administrativa responsable: Àrea de Asesoría Jurídica y Contratación.

E-mail de contacto: contractacio@atm.cat

Finalidad: Gestionar y tramitar la licitación, de inicio a fin, con todo el que esta compuesta de acuerdo con el cumplimiento de la LCSP y la normativa específica en el ámbito de los fondos europeos, hacer seguimiento del estado de ejecución del contrato a fin de asegurar un correcto cumplimiento del mismo y poder realizar las actuaciones oportunas en caso de incidencias y/o incumplimientos, y gestionar y tramitar la constitución y la devolución de la garantía definitiva, una vez incluso extinguida el contrato.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para la ejecución de un contrato en el cual el interesado es parte.

Destinatarios: Otras administraciones públicas competentes y fuerzas y cuerpos de seguridad.

Transferencias internacionales: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derecho de las personas interesadas: Respecto cualquier duda en relación a la política de privacidad y ejercicio de derechos de acceso y rectificación de vuestros datos, así como la supresión, la limitación o la oposición al tratamiento cuando proceda, podéis dirigiros a ATM a través del canal de Petición genérica de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/peticio-generica>), o por correo ordinario a AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ, calle Balmes, 49, 6.ª planta, 08007, Barcelona. Del mismo modo, si consideráis que vuestros derechos de protección de datos han sido vulnerados, podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.gencat.cat).

Información adicional: Podéis consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en el apartado <<Política de privacidad>> de la página web [www.atm.cat https://www.atm.cat/politica-de-privacitat](https://www.atm.cat/politica-de-privacitat)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y EL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A ESTOS

El/La señor/señora [nombre y apellidos], con DNI n.º [número], actuando en nombre y representación de [razón social del licitador], en su condición de [cargo] y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del Contrato [título de la licitación], siendo la entidad contratante L'AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ (ATM) con el número de referencia del expediente [número de expediente], **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

1.- EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

A través del presente, doy respuesta al cuestionario dispuesto por el órgano de contratación, de conformidad con el Considerando 81 y el artículo 28.1 del RGPD. Y, además, de conformidad con el artículo 122.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) declaro, en su caso, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, señalando donde estarán situados y desde donde se prestarán los citados servicios.

Nota.- Por favor, marque las casillas de la columna de la derecha en caso de disponer de la documentación o concurra alguna de las circunstancias señaladas. En todo caso, el órgano de contratación se reserva la facultad de solicitar al licitador la documentación e información oportuna.

| SUBCONTRATACIÓN SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS | |
|---|--|
| El licitador NO tiene la previsión de subcontratar el/los servidor/es o los servicios asociados al/a los mismo/s (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos). | <input type="checkbox"/> (Marcar con una "X" si no se subcontratarán.) |
| <p>En caso afirmativo, introduzca los siguientes datos y marque según proceda:</p> <p>Nombre de la empresa subcontratista: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>País: _____</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato no están situados fuera del Espacio Económico Europeo ▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato se encuentran en uno de los siguientes países o territorios: Suiza; Canadá; Argentina; Guernsey; Isla de Man; Jersey; Islas Feroe; Andorra; Israel; Uruguay; Nueva Zelanda; Japón; Estados Unidos. Aplicable a las entidades certificadas en el marco del Escudo de Privacidad UE-EEUU Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016. | |
| En caso de estar situado/s el/los servidor/es en otro país o territorio diferente a los anteriores, indique cuál/es: | |

| |
|--|
| |
|--|

2.- EN RELACIÓN CON LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

En aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad, donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos:

| UBICACIÓN DEL/DE LOS SERVIDOR/ES | |
|--|---|
| <p><u>Servidor 1</u> País: Localidad:</p> <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> <p>Tipo de servidor: <i>Indicar una de las cuatro opciones:</i></p> <p><input type="checkbox"/>Comunicaciones <input type="checkbox"/>Aplicaciones <input type="checkbox"/>Propio <input type="checkbox"/>Ajeno</p> | <p><u>Subcontratación</u> Nombre de la empresa: </p> |
| <p><u>Servidor 2</u> País: Localidad:</p> <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> <p>Tipo de servidor: <i>Indicar una de las cuatro opciones:</i></p> <p><input type="checkbox"/>Comunicaciones <input type="checkbox"/>Aplicaciones <input type="checkbox"/>Propio <input type="checkbox"/>Ajeno</p> | <p><u>Subcontratación</u> Nombre de la empresa: </p> |
| <p>En caso de que para la prestación del servicio utilizara más servidores, que almacenen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.</p> | |

| |
|---|
| <p>LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES</p> <p><u>Servidor 1</u></p> <p>a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el apoyo o asistencia: País: Localidad:</p> <p>b) En caso de que se contraten los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique: Nombre de la empresa proveedora:</p> |
|---|

Tipo de servicio contratado: *Indicar uno de los siguientes:*

Housing Hosting dedicado Hosting compartido
Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing

Servidor 2

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el apoyo o asistencia:

País:

Localidad:

b) En caso de que se contraten los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora:

Tipo de servicio contratado:

Housing Hosting dedicado Hosting compartido

Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing

En caso de que para la prestación del servicio utilizara más servidores, que almacenen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.

De conformidad con el artículo 122.2.d) de la LCSP, el contratista o adjudicatario tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, en **[población]**, el **[día/mes/año]**

[nombre y apellidos del/de la firmante]
[firma + sello de la empresa]

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al (*contratista*), encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del Director general de la Autoritat del Transport Metropolità de Barcelona (en adelante ATM), responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de *Asistencia técnica a la ATM para el seguimiento, validación y supervisión de las tareas de implantación y explotación del proyecto específico de bus embarcado*.

El tratamiento consistirá en: Consulta, comunicación y transmisión de datos personales derivados de la tarea asignada de prestar el servicio de Asistencia del equipo de apoyo a la ATM del área de Barcelona para el desarrollo del proyecto T-mobilitat.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Recogida | <input type="checkbox"/> Registro |
| <input type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Modificación |
| <input type="checkbox"/> Conservación | <input type="checkbox"/> Extracción |
| <input checked="" type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Comunicación por transmisión |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Interconexión |
| <input type="checkbox"/> Careo | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input type="checkbox"/> Supresión | <input type="checkbox"/> Destrucción |
| <input type="checkbox"/> Comunicación | <input type="checkbox"/> Otros |

2. Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del presente encargo, la ATM, responsable del tratamiento, pone a disposición del (*contratista*), encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Datos personales (nombre, teléfono, direcciones de correo-e, etc.) de trabajadores de la ATM y otros entes.
- Datos de los operadores y empresas proveedoras de suministros y servicios de los operadores y de la ATM: Datos personales (nombre, teléfono, direcciones de correo-e, etc.) representantes y trabajadores de las empresas operadoras del transporte.

3. Duración

Este encargo tiene la duración de este contrato de servicios, incluida su prórroga.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto del presente encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para finalidades propias.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.
Si el encargado del tratamiento considerase que alguna de las instrucciones infringe la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), el encargado deberá informar de inmediato al responsable.
- c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este encargo a su Registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD¹:
 1. El nombre y los apellidos, y datos de contacto del encargado y del responsable del tratamiento, y del delegado de protección de datos².
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
 3. Si procede, las transferencias internacionales de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluyendo la identificación de este país o esta organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas³.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas que garantizan la eficacia del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, excepto que disponga de la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

(El *contratista*) podrá comunicar los datos a otros contratistas, encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el órgano de contratación deberá identificar, previamente, el contratista o contratistas a los cuales se deberán comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que deberán aplicarse para proceder a la comunicación.

¹ La obligación indicada en el apartado 2 del artículo 30 del RGPD no se aplicará a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, a menos que el tratamiento que efectúa pueda suponer un riesgo para los derechos y las libertades de los interesados, no sea ocasional, incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o incluya datos personales relacionados con condenas e infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento mencionado.

² Deberá tenerse en cuenta que si el responsable y el encargado actúan mediante representante, los datos del mismo también deberán constar en el Registro.

³ Se deberá tener en cuenta también lo establecido en el Título VI de la LOPDGDD.

Si la empresa contratista debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, deberá informar al responsable de esta exigencia legal de manera previa, a menos que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice el objeto.
- f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa a seguir las instrucciones del responsable, a respetar la confidencialidad, en los términos que el responsable exija y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales se deberá informar a estas personas autorizadas convenientemente.
- g) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación que establece el apartado anterior.
- h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- i) En relación con el ejercicio de los derechos siguientes:
 - 1. Acceso
 - 2. Rectificación
 - 3. Supresión
 - 4. Limitación del tratamiento
 - 5. Portabilidad de datos
 - 6. Oposición (así como los derechos relacionados con las decisiones individuales automatizadas, incluyendo la realización de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de estos derechos, ante el encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@atm.cat. La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día hábil en el que se haya recibido la solicitud junto con, si procede, otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- j) Derecho de información
El encargado del tratamiento, en el momento de recoger los datos, ha de facilitar que el responsable informe de los tratamientos de datos que se llevarán a cabo en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- k) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento deberá informar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y a través de correo electrónico (dpd@atm.cat), de las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

Si se dispone de ella, se deberá facilitar, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se debe facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción (grave o leve) sometida al régimen sancionador previsto en el Título IX de la LOPDGDD.

El encargado del tratamiento asistirá al responsable para que éste comunique las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad Catalana de Protección de Datos (en adelante APDCAT).

La información que se facilite al responsable, como mínimo, será la siguiente:

- a. *Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.*
- b. *Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el cual se pueda obtener más información.*
- c. *Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.*
- d. *Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.*

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se deberá facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

De lo contrario, el encargado del tratamiento asistirá al responsable para que éste pueda comunicar a los interesados, sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación se deberá efectuar en un lenguaje claro y sencillo, y cómo mínimo se deberá:

- a) *Explicar la naturaleza de la violación de datos.*
- b) *Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.*
- c) *Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.*
- d) *Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales,*

incluyendo si procede las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- l) Valorar, conjuntamente con el responsable del tratamiento, si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos.
- m) Valorar, conjuntamente con el responsable del tratamiento, si procede la realización de la consulta previa a la APDCAT.
- n) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- o) Aplicar, conjuntamente con el responsable del tratamiento, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad apropiado al riesgo, que en todo caso, incluya entre otras las siguientes:
 - a) La seudonimización y el cifrado de los datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Si se ha llevado a cabo la evaluación del impacto relativa a la protección de datos, de la que derivan medidas específicas, y/o si el encargado del tratamiento se ha adherido a un código de conducta o mecanismo de certificación para demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de protección de datos (indicar el código de conducta, el sello, la certificación o el estándar donde se definan las medidas aplicables), deberá aplicar estas medidas.

También deberá adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

- p) Designar, de acuerdo con el artículo 34 de la LOPDGDD, un delegado de protección de datos, y comunicar su identidad y los datos de contacto al responsable.
- q) Destino de los datos

A elección del responsable, suprimir o devolver todos los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes excepto cuando se requiera la conservación de los datos personales en virtud de los supuestos previstos en la LOPDGDD.

- r) Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo que conlleven el tratamiento de datos personales, excepto los servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento normal de los servicios del encargado.

Si fuese necesario subcontratar algún tratamiento, se deberá comunicar previamente de forma fehaciente al responsable, con una antelación de un (1) mes. Se deberán indicar los tratamientos que se pretendan subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en un plazo de 10 días.

Los encargados subcontratistas, a los que les son de aplicación las obligaciones de este apartado 4 del presente encargo, quedan obligados solamente ante el encargado principal que asumirá la responsabilidad total de la ejecución del encargo.